

Proyecto de Ley N° 854/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EXCEPCIONALMENTE EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE SUSPENDE EXCEPCIONALMENTE EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto suspender el reajuste automático de los servicios de saneamiento previsto en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1280 durante el estado de emergencia.

Artículo 2. Suspensión del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1280

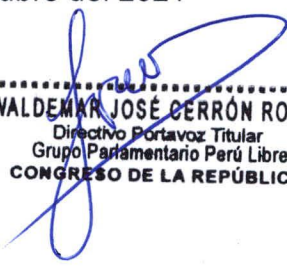
Suspéndase excepcionalmente el reajuste automático de los servicios de saneamiento previsto en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1280 durante el tiempo que dure el estado de emergencia.

Disposiciones Complementarias y Finales

Única. Suspéndase cualquier disposición que limite o se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, octubre del 2021

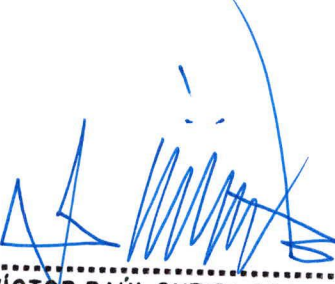

.....
FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

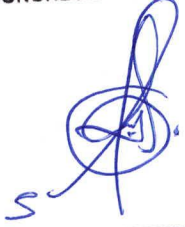

.....
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE
EXCEPCIONALMENTE EL REAJUSTE
AUTOMÁTICO DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
73° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

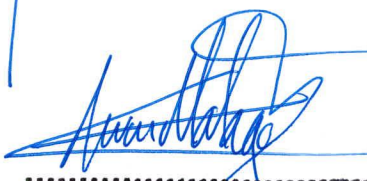

.....
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

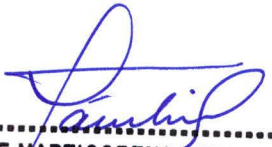

.....
ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
EDWARD MÁLAGA TRILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 854** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Uno de los efectos económicos de la pandemia, es la disminución de la capacidad adquisitiva de las familias más pobres, el mismo que impide sufragar el incremento del costo de los servicios de saneamiento"

1.1 ANTECEDENTES

- El artículo 1° de nuestra Carta Magna, establece textualmente: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".
- Entre tanto el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú señala: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afectan la vida de la nación.
- En atención a la disposición constitucional citada precedentemente, como consecuencia del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.
- La propagación del coronavirus ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, particularmente la economía de nuestro país. El

coronavirus ha afectado principalmente al sector salud, con el incremento de enfermos y muertos que se han registrado a nivel mundial; sin embargo, también ha causado daños en el ámbito económico, por lo que el aumento de la pobreza será una de las consecuencias más graves que deje la pandemia. El Banco Mundial (BM, 2020) estima que este acontecimiento, provocará la pobreza extrema de 40 a 60 millones de personas en el globo terráqueo.

- El artículo 68.1° del Decreto Legislativo N° 1280 establece que la regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la SUNASS a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la SUNASS.
- El artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1280 señala que la tasa de actualización a utilizarse en la regulación económica es establecida por la SUNASS, mientras que el artículo 73.1° de la norma acotada señala que los prestadores de servicios de saneamiento regulados **reajustan las tarifas automáticamente cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, tres por ciento (3%) en los índices de precios** que determine la SUNASS.
- La disposición citada precedentemente ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, así el numeral 7.1. señala como una de las funciones de la SUNASS aprobar el índice de precios que permita el reajuste de la tarifa conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Marco.
- Es en este orden normativo, la SUNASS en fecha 27 de julio del 2021 mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD ha aprobado el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras", en su artículo 80° sobre el Reajuste automático señala que la empresa prestadora reajusta automáticamente sus tarifas por los servicios de saneamiento y los precios de los servicios colaterales, **cada vez que se acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**
- A la luz de las normas mencionadas, se tiene acreditado que cada vez que la variación del índice de precios al consumidor alcance el tres por ciento (3 %), automáticamente operará el incremento del servicio de saneamiento, sin considerar la pérdida del poder adquisitivo de las familias, el mismo que afecta a la economía de las mismas.
- Características del consumo familiar (Canasta Familiar). Para elaborar el índice de precios al consumidor, es necesario seleccionar un conjunto de bienes y servicios que consumen habitualmente las familias de los diferentes estratos de cada ciudad, en un periodo de referencia. El conjunto de productos seleccionados, debe ser representativo del consumo anual de la población de cada ciudad.

- Con el concepto de **"Bienes"** se identifican: los alimentos, bebidas, medicinas, combustibles, vestido, calzado, muebles, enseres, vajilla, artefactos eléctricos, juguetes, útiles escolares, periódicos, revistas, aparatos ortopédicos, etc.
- Con el concepto **"Servicios"** se consideran: el alquiler de vivienda, electricidad, agua, teléfono, transportes, matrículas y pensiones escolares, consultas médicas y hospitalarias, consumo en restaurantes y hoteles, servicio de peluquería, entradas a espectáculos, giras turísticas, reparaciones de artefactos del hogar, etc.
- Según comenta Ginette Azcona, autora principal del último informe de ONU Mujeres *From Insights to Action* y especialista superior en datos e investigación de ONU Mujeres señala: "En los últimos 22 años, los niveles mundiales de pobreza extrema venían disminuyendo. Luego apareció la COVID-19, que trajo aparejadas pérdidas masivas de empleo, la contracción de las economías y la pérdida de medios de subsistencia, en particular, para las mujeres. "Los sistemas de protección social debilitados dejaron indefensas a las personas más desfavorecidas de la sociedad, sin ninguna salvaguardia para capear el temporal".
- El **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** es un indicador económico elaborado y publicado por el INE, que mide mes a mes la variación conjunta de los **precios** de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país.

Tabla 1

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de setiembre 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE: Dic. 2011= 100	MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	128,23	0,81	0,81
FEBRERO	128,22	-0,01	0,79
MARZO	129,19	0,76	1,56
ABRIL	129,25	0,05	1,61
MAYO	129,53	0,22	1,83
JUNIO	130,22	0,53	2,37
JULIO	131,57	1,04	3,43
AGOSTO	132,97	1,06	4,53
SETIEMBRE	133,72	0,57	5,12

Fuente: Resolución Jefatural 205-2021-INEI

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de setiembre 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE: 2009 = 100	MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	136,32	0,74	0,74
FEBRERO	136,15	-0,13	0,62
MARZO	137,30	0,84	1,46
ABRIL	137,15	-0,10	1,36
MAYO	137,52	0,27	1,63
JUNIO	138,23	0,52	2,15
JULIO	139,62	1,01	3,18
AGOSTO	141,00	0,98	4,20
SETIEMBRE	141,56	0,40	4,62

Fuente: Resolución Jefatural 205-2021-INEI

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde el 15 de marzo de 2020 como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional, y la consecuente disposición de aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación por el brote del COVID – 19, las familias peruanas atraviesan una grave crisis económica como consecuencia de la emergencia sanitaria, sus ingresos económicos han disminuido drásticamente, viéndose imposibilitados de solventar el incremento de las tarifas de los servicios, como el agua. Las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID 19, requieren un actuar rápido, para evitar la profundización de la crisis en las familias más pobres.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de suspender excepcionalmente el reajuste automático de los servicios de saneamiento previsto en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1280 durante el tiempo que dure el estado de emergencia.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-MINEDU, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, aprueba el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras"
- Acuerdo Nacional - Políticas de Estado.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene vinculación directa con la Décimo Tercera Política de Estado: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional pues solo busca la protección y fortalecimiento de la economía familiar durante la vigencia del estado de emergencia, es decir millones de familias serán beneficiadas, entre tanto las empresas prestadoras de servicios se verán afectados con el flujo de ingresos como producto de la suspensión del reajuste automático de los servicios de saneamiento.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con el ordenamiento jurídico nacional, solo pretende establecer un régimen de suspensión excepcional del incremento automático del servicio de agua a favor de la mayoría de los peruanos que se han visto imposibilitados de afrontar sus obligaciones económicas como consecuencia de la propagación del coronavirus (COVID-19) y las drásticas medidas de respuesta adoptadas por el Gobierno Central durante 2020 y 2021. La pandemia interrumpió las cadenas de producción y el consumo en la mayoría de los países, deprimiendo la demanda global.